

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a despacho de la señora Juez, informándole que allego poder conferido por el señor JHON ALEJANDO GIRALDO SANCHEZ; igualmente que la parte demandante allego constancia de envío de notificación a la parte interesada. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-211

Auto: 1638

Confiere poder el señor **JHON ALEJANDRO GIRALDO SANCHEZ** dentro del presente proceso de SUCESION INTESADA de los causantes BERNARDO SÁNCHEZ ARROYAVE y BLANCA LILIA GALLEGO ARIAS, a profesional del derecho para que lo represente dentro del mismo; por lo anterior se **TENDRÁ POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el art. 301 del C. G. del P, en tal razón a partir de la fecha de notificación de este proveído por estado la demandada cuenta con tres (3) días para retirar las copias de la demanda, vencido dicho término, le iniciará a correr el término de veinte (20) días para que manifieste si acepta o repudia la asignación. (artículo 492 del CGP).

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ALBERTO RAMIREZ CARDONA** para que represente al señor JHON ALEJANDRO GIRALDO SANCHEZ, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

De otro lado observa el despacho que los señores ALBEIRO SANCHEZ GALLEGO, MARTIN JAHIR SANCHEZ GALLEGO Y ALEJANDRA GIRALDO SANCHEZ, solicitaron el beneficio de amparo de pobreza e insinuaron a la abogada ALBA LILIA CASTRILLON, petición que fue resulta en auto del 24 de agosto del 2022 de manera favorable; pero nada se dijo frente a la notificación, por lo que considera esta falladora procedente tener a los señores ALBEIRO SANCHEZ GALLEGO, MARTIN JAHIR SANCHEZ GALLEGO Y ALEJANDRA GIRALDO SANCHEZ **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el art. 301 del C. G. del P, en tal razón a partir de la fecha de notificación de este proveído por estado, la parte demandada cuenta con tres (3) días para retirar las copias de la demanda, vencido dicho término, le iniciará a correr el termino de veinte (20) días para que manifieste si acepta o repudia la asignación. (artículo 492 del CGP).

Se agrega al expediente digital las anteriores envíos de notificación sin tramite alguno, en primer lugar por no cumplir con lo normado por los

artículos 291 y 292 del CGP o en su defecto con el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 y en segundo lugar porque los mismos ya se hicieron parte en el proceso.

Una vez vencido este término se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1318cb2fa09cc59de365610a98be2f873cb2d66c352fdddc1eba873b64152ac7**

Documento generado en 05/10/2022 02:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>